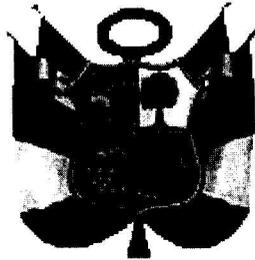


REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

Nº 023-2011-MTC

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el cambio de matriz energética constituye una política de Estado destinada a fomentar el uso de las fuentes de energía disponibles en el país, de tal forma que permita disminuir la dependencia del petróleo crudo que actualmente se importa;

Que, dicha política se relaciona con programas internacionales tales como el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) que se aplican en los países en desarrollo, promoviendo la implementación de una matriz energética menos contaminante y contribuyendo a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;

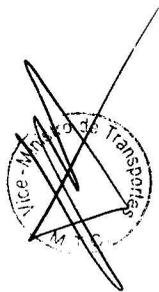
Que, el Gas Natural Vehicular - GNV es un recurso energético que el país produce en cantidades que permiten autoabastecer la demanda interna y constituye un combustible menos contaminante, por lo que se debe fomentar su uso;

Que, asimismo, el parque automotor en nuestro país se encuentra compuesto, en gran medida, por vehículos que superan los quince (15) años de antigüedad, que consumen combustibles menos eficientes y que no cuentan con mecanismos adecuados de seguridad que brinden protección a los usuarios;

Que, mantener un parque automotor en las referidas condiciones acrecenta los índices de accidentabilidad, de contaminación al medio ambiente y ocasiona efectos negativos en la salud de la población;

Que, en ese sentido, a efectos de solucionar la referida problemática y promover el cambio de matriz energética en el país, resulta necesario adoptar medidas destinadas a promover la renovación del parque automotor, mediante el diseño de un programa que permita el retiro de circulación de los vehículos antiguos, y que conlleve a la reducción de los accidentes por defectos mecánicos y a la disminución de los índices de contaminación del medio ambiente;

Que, el artículo 4 de la Ley No. 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Poder Ejecutivo podrá establecer medidas temporales que promuevan la renovación del parque automotor y que el Estado



procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Programa para la Renovación del Parque Automotor

Créase el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", que en adelante se le denominará EL PROGRAMA, con el objetivo de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa.

Artículo 2.- Vigencia del Programa

EL PROGRAMA que se crea por el presente dispositivo tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Beneficiarios del Programa

Podrán acogerse voluntariamente a EL PROGRAMA, las personas naturales o jurídicas que acrediten ser propietarias de un vehículo de la categoría M1 de encendido por compresión o encendido por chispa de más de quince (15) años de antigüedad, que tengan un crédito pre-aprobado por alguna Entidad Financiera para adquirir un vehículo nuevo de proveedores registrados y que hayan cumplido con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en las disposiciones complementarias a EL PROGRAMA.

Artículo 4.- De las autorizaciones

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizará mediante Resolución Directoral el funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos, de las Entidades Certificadoras y de los Proveedores de Vehículos Nuevos que formarán parte de EL PROGRAMA, así como aprobará los registros de autorización y funcionamiento correspondientes.





Decreto Supremo

Artículo 5.- Condiciones para el acogimiento al Programa

Para acogerse a EL PROGRAMA el propietario del vehículo deberá suscribir con el Certificador del Proceso de Chatarreo, a favor del MTC, una cesión de los derechos por las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero así como los derechos para que, en su representación, la unidad sea dada de baja en aplicación de EL PROGRAMA. Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá suscribir una cesión de los derechos, a favor del Centro de Chatarreo, del monto obtenido por la venta de la chatarra. Posteriormente, la Entidad Certificadora entregará la Constancia de Registro, mediante la cual se acreditará que el vehículo ha cumplido con los requisitos para acogerse a EL PROGRAMA.

Artículo 6.- Adquisición de vehículos nuevos

Los beneficiarios podrán adquirir los vehículos nuevos únicamente de las empresas dedicadas a su venta, las que deberán encontrarse inscritas en el Registro de Proveedores de Vehículos Nuevos para poder participar en EL PROGRAMA.

Los vehículos nuevos de la categoría M1 que se oferten, necesariamente deberán ser de encendido por chispa de hasta 1600 cc y estar convertidos para su uso con Gas Natural Vehicular – GNV.

Todo vehículo nuevo que se oferte deberá cumplir con las exigencias de emisiones contaminantes establecidas por el Decreto Supremo No. 047-2001-MTC y sus modificatorias.

En todos los casos, los vehículos nuevos ofertados deberán mantener la garantía de fábrica, aún cuando hubiesen sido convertidos para su uso con combustibles alternativos.

Artículo 7.- Recursos Económicos del Programa

Los recursos económicos de EL PROGRAMA serán los que se destine al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 8.- Beneficios ambientales globales

Encárguese al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) la realización de los estudios correspondientes para evaluar la aplicación de EL PROGRAMA a los beneficios del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) con participación del Ministerio



de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 9.- Del incentivo

Los propietarios de aquellos vehículos que hayan cumplido con los requisitos para acogerse a EL PROGRAMA podrán recibir un incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

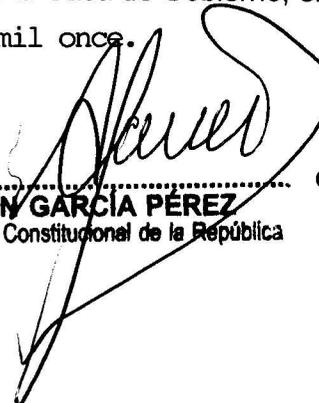
Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los requisitos que deben cumplir los vehículos para ingresar a los centros de chatarreo, su sistema de supervisión, así como la regulación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros, serán establecidos en el Reglamento de la presente norma, el cual se expedirá mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil once.


.....
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


.....
ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

